



Presidencia
Corte Suprema de Justicia

CONTRATO N° 105/2018

Nosotros, **DOUGLAS ARQUIMIDES MELENDEZ RUIZ**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [...], actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, Institución con Número de Identificación Tributaria [...]; en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL CONTRATANTE"**; y [...] mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio [...] con Documento Único de Identidad número [...] y Número de Identificación Tributaria [...] en su calidad de titular de la Empresa de Servicio denominada **M&H INDUSTRIAS**, con Asiento Único de Matricula de Empresa Número [...] y Registro de Local Número [...], inscrita en el Departamento de Matriculas de Empresas del Registro de Comercio, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"**, convenimos en celebrar el presente Contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** De acuerdo con las condiciones determinadas en el presente Contrato, "EL CONTRATISTA" debe entregar el **SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA PERSONAL MASCULINO Y FEMENINO DEL ÓRGANO JUDICIAL. SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO:** "EL CONTRATISTA" se compromete a entregar a "EL CONTRATANTE" el suministro indicado en la cláusula que antecede, de la siguiente manera:

ÍTEM N°	DETALLE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	UNIFORME SECRETARIAL CON FALDA	419	\$210.21	\$88,077.99
	UNIFORME SECRETARIAL CON PANTALON	2206	\$247.19	\$545,301.14
3	COLABORADOR MASCULINO CON PANTALÓN SASTRE.	272	\$151.84	\$41,300.48
	COLABORADOR MASCULINO CON PANTALÓN JEANS	1481	\$129.45	\$191,715.45
4	COLABORADOR FEMENINO (ORDENANZA)	325	\$132.45	\$43,046.25
9	UNIFORME AGENTE DE ESCOLTA PRESIDENCIAL Y MAGISTRADOS	47	\$469.55	\$22,068.85

10	UNIFORME AGENTE SUPERVISOR Y ENCARGADO DE CENTRO JUDICIAL	39	\$207.56	\$8,094.84
12	UNIFORME AGENTE DE PROTECCION JUDICIAL	249	\$203.56	\$50,686.44
13	AGENTE DE TRASLADO DE REOS	103	\$215.53	\$22,199.59
MONTO TOTAL DEL CONTRATO (IVA INCLUIDO)				\$1,012,491.03

Además **“EL CONTRATANTE”** podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este Contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación Pública N° LP treinta y seis/dos mil dieciocho; **b)** Adendas número cero uno de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho; **c)** La oferta y sus documentos; **d)** Las garantías; **e)** La Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública N° LP treinta y seis/dos mil dieciocho; **f)** Las Modificativas si la hubiere, y **g)** Otros documentos que emanaren del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el Contrato, prevalecerá el Contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **“EL CONTRATANTE”** se compromete a cancelar a **“EL CONTRATISTA”** el importe de los bienes por la suma de **UN MILLÓN DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,012,491.03)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados siempre que estén recibidos a satisfacción por **“EL CONTRATANTE”** y presentado el documento de cobro legalmente autorizado; para hacer efectivo el pago **“EL CONTRATISTA”** deberá presentar a **“EL CONTRATANTE”**, las facturas y el acta de recepción del suministro, firmadas y selladas con el **“ES CONFORME”** del Administrador de Contrato. No se dará trámite a ningún pago, si falta la firma y sello correspondiente. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizada por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: [...]; Número de la Cuenta: [...]; Tipo de Cuenta: [...]; Nombre del Banco[...]; cuyo titular es **“EL CONTRATISTA”**, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **“EL CONTRATANTE”**, retendrá el

uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el presente Contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número Doce Mil Trescientos Uno – NEX – Dos Mil Ciento Noventa y Seis – Dos Mil Siete, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual **“EL CONTRATANTE”** ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

QUINTA. LUGAR DE ENTREGA, PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: **“LA CONTRATISTA”** se compromete a entregar y hacer la tradición del suministro detallado en la cláusula segunda de este Contrato, en las instalaciones del Almacén General de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de **“EL CONTRATANTE”**, ubicado en cuarenta y una calle Poniente entre quinta y tercera avenida norte, número doscientos treinta y ocho, Colonia Vairo, Mejicanos, San Salvador; en el **Almacén Regional de Santa Ana**, ubicado en Avenida Fray Felipe de Jesús Moraga y final Séptima Calle Poniente, número treinta y cinco, esquina opuesta al Autobanco Scotiabank del Barrio Santa Lucía, Santa Ana; y en el **Almacén Regional de San Miguel** ubicado en Segunda Avenida Sur, número quinientos tres, Barrio el Calvario, San Miguel; o en el lugar que se establecerá de común acuerdo entre las partes **“LA CONTRATISTA”** y el Administrador del Contrato o el representante de **“EL CONTRATANTE”**, en el plazo máximo de **ciento veinte** días calendario contados a partir de la última fecha registrada en la calendarización del proceso de toma de medidas, la cual será establecida por la Dirección de Talento Humanos a través del Departamento de Prestaciones Sociales en coordinación con el Administrador del Contrato. Dentro del plazo estipulado se podrán efectuar entregas en forma total y en igual forma la aceptación que de lo suministrado se haga a **“EL CONTRATANTE”**. La vigencia del presente contrato será a partir de la firma de este hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** **“LA CONTRATISTA”** garantiza la calidad del suministro relacionado en la cláusula segunda de este contrato, por un plazo de doce meses, contado a partir de la entrega del suministro; comprometiéndose a responder por cualquier defecto de fabricación del suministro contratado, y el gasto que ocasionare correrá por su cuenta, y en caso fuere necesario, a restituir por otro u otros los bienes dañados. **SEPTIMA. GARANTÍA:** **“LA**

CONTRATISTA” ha presentado Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$151,873.65)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del valor contratado, la cual tendrá vigencia de un año, la que deberá renovarse en caso de prórroga o modificación de condiciones. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de Contrato siguientes: **a)** El señora **Ana Estela Salamanca**, Colaboradora de Oficina, Administradora de Contrato de la Región Central y Paracentral; **b)** Licenciada **Nersy Carolina Portillo de Paz**, Colaborador Administrativo, como Administradora de Contrato de la Región Oriental; y **c)** El señor **Miguel Ángel Peñate Arévalo**, Colaborador Operativo, como Administrador de Contrato de la Región Occidental; teniendo todos como atribuciones las establecidas en el Artículo ochenta y dos Bis y ciento veintidós ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con “EL CONTRATISTA”, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **DÉCIMA. MODIFICACIÓN:** Por acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá sufrir modificaciones, siempre que estas no contraríen lo establecido en el Artículo ochenta y tres- A y ochenta y tres- B de la LACAP, previa Resolución de la Presidencia del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, en la que se expresen las circunstancias o motivos que la ocasionen; y para que surta efecto tal modificación será indispensable que el Señor Fiscal General de la República y “**LA CONTRATISTA**”, suscriban la Modificativa de Contrato. **DÉCIMA PRIMERA. PRORROGA:** El presente Contrato podrá ser prorrogado por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir “**EL CONTRATANTE**” la correspondiente Resolución de Prórroga y para que surta efecto será indispensable que el Señor Fiscal General de la Republica y “**LA CONTRATISTA**”, suscriban la Prorroga correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN: Salvo autorización expresa de "EL CONTRATANTE", "EL CONTRATISTA" no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA.**

SANCIONES: En caso de incumplimiento "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por "EL CONTRATANTE", a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA CUARTA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE**

ASPECTOS TÉCNICOS: "EL CONTRATISTA" garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar los bienes de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP.

DÉCIMA QUINTA. SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE

PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL: "Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **DÉCIMA**

SEXTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo

establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente Contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del suministro adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de "EL CONTRATISTA" de lo estipulado en este Contrato o de otro Contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL:** las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a "EL CONTRATISTA" y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro recibido. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a "EL CONTRATISTA", "EL CONTRATANTE" nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a "EL CONTRATISTA", quien releva a "EL CONTRATANTE" de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "EL CONTRATISTA" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** "EL CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de "EL CONTRATANTE" con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "EL CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte "EL CONTRATANTE". **VIGÉSIMA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** "EL CONTRATISTA" se somete para el cumplimiento del presente Contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente Contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad. **VEGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para "EL CONTRATANTE": DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,

FINAL 17 CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para **“EL CONTRATISTA”**: [...] En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de julio de dos mil dieciocho.

NOTA: La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).